

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Manizales, mayo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela informando que el término otorgado a las partes para impugnar la sentencia corrió entre los días 15 y 17 de mayo de 2018. Inhábiles dentro del término los días 12, 13 y 14 de mayo (sábado, domingo y festivo).

El señor Francisco Arturo Vallejo García presentó escrito de impugnación visible entre folios 90 a 93 vto, con anexo, en tiempo oportuno.

Los demás candidatos al cargo de rector de la Universidad de Caldas y la comunidad académica que participó con su voto en la consulta para la elección de rector durante el periodo 2018 – 2022 guardaron silencio.

El día 18 de mayo del año en curso la titular del Juzgado estuvo en compensatorio concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.


JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

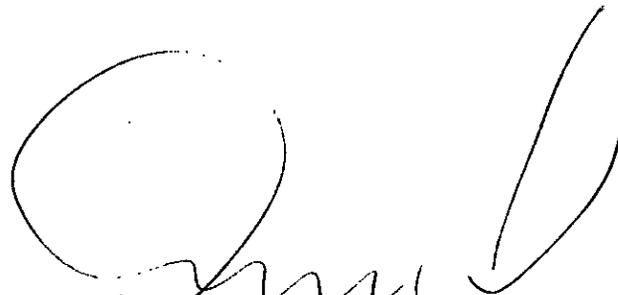
REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	17001-3105-002-2018-00154-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA
DEMANDADA:	UNIVERSIDAD DE CALDAS

Con fundamento en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y por haber sido interpuesta oportunamente, se concede a la parte actora la impugnación de la sentencia de tutela proferida el 11 de mayo de 2018 en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y no suspensivo como lo pide el demandante, porque de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 31 del Decreto 2591 de 1991 el fallo de tutela debe acatarse sin demoras. Al respecto puede consultarse la sentencia T-577 de 1993.

Sobre la solicitud que se hace en memorial de folios 90 a 93 vto respecto de "...no levantar la medida provisional dispuesta en el auto admisorio de fecha 27 de abril de 2018 hasta tanto no se resuelva la impugnación..."¹, **NO SE ACCEDE** porque de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. "...la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la profirió...".

Se ordena enviar el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dolly Grisales Ceballos', written in a cursive style.

DOLLY GRISALES CEBALLOS
JUEZ

¹ Folio 90.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0752

Manizales, mayo 21 de 2018

RAD. 2018-00154

Doctor

**JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE CALDAS**

Calle 65 No 26 – 19. Edificio Administrativo
Manizales

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA

Por medio del presente, me permito transcribirle lo resuelto por auto de la fecha dictado dentro de la acción de tutela iniciada por el Sr. **FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA** contra la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, trámite al que se vinculó a **TODOS LOS CANDIDATOS AL CARGO DE RECTOR** y a la **COMUNIDAD ACADÉMICA QUE PARTICIPÓ CON SU VOTO EN LA CONSULTA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR PARA EL PERIODO 2018 - 2022**. En el mismo, se dispuso:

"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO (...) Manizales, mayo veintiuno (21) del año dos mil dieciocho (2018) (...) Con fundamento en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y por haber sido interpuesta oportunamente, se concede a la parte actora la impugnación de la sentencia de tutela proferida el 11 de mayo de 2018 en el EFECTO DEVOLUTIVO y no suspensivo como lo pide el demandante, porque de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 31 del Decreto 2591 de 1991 el fallo de tutela debe acatarse sin demoras. Al respecto puede consultarse la sentencia T-577 de 1993. Sobre la solicitud que se hace en memorial de folios 90 a 93 vto respecto de "...no levantar la medida provisional dispuesta en el auto admisorio de fecha 27 de abril de 2018 hasta tanto no se resuelva la impugnación..."³, NO SE ACCEDE porque de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. "...la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la profirió...". Se ordena enviar el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DOLLY GRISALES CEBALLOS. JUEZ"

Se solicita a la Universidad de Caldas que notifique esta decisión a todos los candidatos al cargo de rector, y la publique en su página web para que la comunidad académica tenga conocimiento de la misma.

Atento Saludo,


**JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
SECRETARIO**

³ Folio 90.